

5062

6/1/101

May 12/49

Proy. de ley en cuya virtud se
agrega un párrafo al Art. 21
de la Ley Permanente sobre Pre-
supuesto de Ingresos y Ley de
Gastos Públicos, No. 1363, del
30 de Junio de 1937.

5 Piezas.



Ord. de M...
19 Mayo
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm:

4369

12 MAY 1949

Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y en virtud de lo dispuesto en el Art. 36 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a Ud. el anexo proyecto de ley en cuya virtud se agrega un párrafo al Art. 21 de la Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, No. 1363, del 30 de Junio de 1937.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

8/10/16



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 21 de la Ley No. 1363, del 30 de Junio de 1937, denominada Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos:

Párrafo.- El Director del Presupuesto tendrá, además, las facultades que se le asignen en los decretos o reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, con el propósito de obtener la mejor y más económica aplicación de los fondos públicos asignados para la adquisición de artículos o el pago de servicios o trabajos de particulares para los organismos y oficinas del Estado. Los reglamentos o decretos indicados podrán asignar estas facultades al Subdirector del Presupuesto, Jefe Coordinador, y en ausencia de aquellos, el Director del Presupuesto podrá hacer en dicho funcionario la misma delegación, en los casos en que lo estime conveniente."

Art. 2.- Queda derogada la Ley No. 1601, del 13 de Diciembre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6721, pero la Ley No. 1363 del año 1937, conservará su denominación de "Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Poppirio Herrera
Poppirio Herrera

Federico Nina hijo.
Federico Nina hijo.

Manuel Emilio Nanita
Manuel Emilio Nanita,
Ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se aprueba el siguiente artículo al artículo 21 de la Ley No. 1285, del 30 de Julio de 1937, denominada Ley Permanente sobre Presupuesto de Gastos y Ley de Gastos Públicos:

Artículo.- El Director del Presupuesto tendrá, además, las facultades que se le asignan en los artículos 6 y 7 de la Ley No. 1285, del 30 de Julio de 1937, con el propósito de obtener la mejor y más económica aplicación de los fondos públicos asignados para la ejecución de servicios o trabajos de carácter particular en los organismos y oficinas del Estado. Las responsabilidades de los miembros de la Comisión de Presupuesto serán las mismas que las establecidas en el artículo 10 de la Ley No. 1285, del 30 de Julio de 1937, y en consecuencia el Director del Presupuesto podrá hacer en dicho funcionamiento la misma delegación, en los casos en que lo estime conveniente.

Art. 2.- Queda derogada la Ley No. 1201, del 13 de Diciembre de 1937, publicada en la Gaceta Oficial No. 2711, del 13 de Diciembre de 1937, en consecuencia se derogará la denominación de Ley No. 1201, del 13 de Diciembre de 1937, que aparece en el artículo 10 de la Ley No. 1285, del 30 de Julio de 1937.



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 26 del Libro Letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 19
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

01350

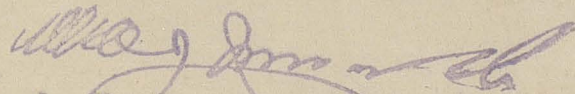
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
18 de mayo de 1949.Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el número 4869, de fecha 19 de mayo de 1949, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al Art. 21 de la Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, No. 1363, del 30 de Junio de 1937.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

8/1/0117

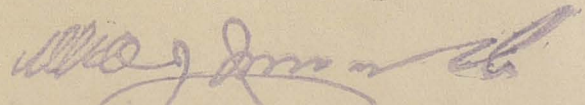
01349 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
18 de mayo de 1949.-Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas cámaras legislativas, la ley por cuyo medio se agrega un párrafo al Art. 21 de la Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, No. 1363, del 30 de Junio de 1937.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

P/10525



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se agrega el siguiente párrafo al artículo 21 de la Ley No. 1363, del 30 de Junio de 1937, denominada Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos:

Párrafo.- El Director del Presupuesto tendrá, además, las facultades que se le asignen en los decretos o reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, con el propósito de obtener la mejor y más económica aplicación de los fondos públicos asignados para la adquisición de artículos o el pago de servicios o trabajos de particulares para los organismos y oficinas del Estado. Los reglamentos o decretos indicados podrán asignar estas facultades al Subdirector del Presupuesto, Jefe Coordinador, y en ausencia de aquellos, el Director del Presupuesto podrá hacer en dicho funcionario la misma delegación, en los casos en que lo estime conveniente."

Art. 2.- Queda derogada la Ley No. 1601, del 13 de Diciembre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6721, pero la Ley No. 1363 del año 1937, conservará su denominación de "Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo
Manuel Emilio Nanita,
ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LA LEY DE

Art. 1. - La ley de este tipo se promulga en el momento de su sanción y se publica en el Diario Oficial. La ley de este tipo se promulga en el momento de su sanción y se publica en el Diario Oficial. La ley de este tipo se promulga en el momento de su sanción y se publica en el Diario Oficial.

2^a LEGISLATURA *Quinto de 1949*

REGISTRADA AL No. *1434*

en el folio *50* del libro letra *A*

No. *50* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacia

interlineales.

Ciudad Trujillo, *19* de *Mayo* 19 *49*

J. B. Navilla

Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

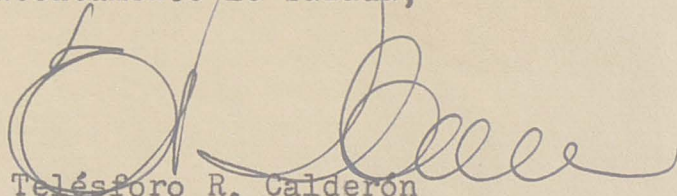
Núm. 18064

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de mayo de 1949Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cámpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1349, de fecha 18 de mayo en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se agrega un párrafo al Art. 21 de la Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, No. 1363, del 30 de junio de 1937, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada bajo el No. 2002.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidenciatrc
am/pr

81/10526

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al Art. 21
de la Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos
Públicos, No.1363, del 30 de Junio de 1937. ASUNTO PAG.2

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los die-
ciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años
106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

Agustín Arístegui
AGUSTIN ARISTEGUI
Secretario

German Soriano
GERMAN SORIANO,
Secretario.

ASUNTO: [Faint text, possibly "Ley de..."]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature and text, possibly "Ley de..."]

[Large, illegible signature]

7 LEGISLATURA *Ord. de 1949*

REGISTRADA AL No. *X 220*

en el folio *50* del libro letra *2*

No. *50* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo *13* de *Mayo* 19 *49*

P. Navilla
Jefe de las Oficinas del Senado

